

Bogotá D.C.,

\*1-2024-005935\*  
Al contestar, citar el número:  
Radicado: **1-2024-005935**  
Fecha: 10-04-2024

Señor(a)  
**Anónimo(a)**

**ASUNTO:** Expediente Disciplinario No. 045-2023

Cordial saludo,

De manera atenta se informa que este Despacho, mediante auto de fecha 10 de abril de 2024, dispuso el archivo definitivo de la Indagación Previa adelantada dentro del Expediente Disciplinario de la referencia, por presunta participación en política por parte de una presunta funcionaria de la SDMujer.

Se le informa que contra la presente decisión procede recurso de apelación, el cual podrá interponer desde que esta se profiere hasta el vencimiento de los cinco (5) días siguientes a su notificación; de conformidad con lo señalado en el artículo 131 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021.

Se adjunta copia del auto de archivo citado, conformado por 5 páginas.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "E. Gil Estévez".

**ESPERANZA GIL ESTÉVEZ**  
Profesional Universitario

*Elaboró: Gerson Pedraza Guio – Contratista OCDI*

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76  
Torre 1 (Aire) Piso 9  
PBX: 3169001  
[www.sdmujer.gov.co](http://www.sdmujer.gov.co)  
Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:  
[servicialaciudadania@sdmujer.gov.co](mailto:servicialaciudadania@sdmujer.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	<b>SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER</b>	Código: GDIS-FO-71
	<b>GESTIÓN DISCIPLINARIA</b>	Versión: 01
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	Fecha de Emisión: 01/08/2022 Página 1 de 5

Bogotá D.C., 10 de abril de 2024

<b>Dependencia:</b>	<b>Oficina de Control Disciplinario Interno</b>
<b>Expediente No.</b>	<b>045-2023</b>
<b>Informante o Quejoso</b>	Anónima (o)
<b>Hechos:</b>	Presunta participación en política por parte de una presunta funcionaria de la SDMujer.
<b>Asunto:</b>	<b>Auto que Ordena el archivo de la Indagación Previa</b>

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La Jefa de Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de la Mujer, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 90, 93, 208 y 224 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Distrital No. 350 de 2021, adicionado al Decreto Distrital No. 428 de 2013, procede a evaluar el mérito de la indagación previa con el fin de establecer si existe mérito para ordenar la apertura de investigación disciplinaria o en su defecto el archivo de las presentes diligencias, en atención a los siguientes,

### HECHOS

Mediante queja presentada de manera anónima a través del Canal de recepción Bogotá Te Escucha - SDQS No. 4439442023 del 11 de octubre de 2023 y radicado SDMujer No. 2-2023-019432 de la misma fecha, por presuntas irregularidades consistentes en la participación en política de una presunta funcionaria de la SDMujer en la que se indica:

*“Atención, atención, la participación en política de la funcionaria Liliana Melo Gutiérrez que hace parte de la Secretaría de la Mujer, junto con su esposo Ferney Delgado que este trabaja en la Alcaldía local de Sumapaz (contratista), son descarados en la forma en que participan en política, si bien es un derecho hay limitaciones para las personas que trabajan con el estado (...)” (sic queja)*

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER</small>	<b>SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER</b>	Código: GDIS-FO-71
	<b>GESTIÓN DISCIPLINARIA</b>	Versión: 01
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	Fecha de Emisión: 01/08/2022
		Página 2 de 5

### ACTUACIÓN PROCESAL

Con fundamento en lo anterior, la Oficina de Control Disciplinario Interno de la SDMujer, mediante Auto del 25 de octubre de 2023 ordenó la Indagación previa<sup>1</sup>, en averiguación de responsables, a efectos de indagar sobre las irregularidades en que presuntamente incurrió LILIANA MELO GUTIÉRREZ relacionadas con participación en política.

### RECAUDO PROBATORIO

En desarrollo de la Indagación Previa se recaudaron las siguientes pruebas:

#### Documentales:

1. Memorando No. 3-2023-005599 del 12 de diciembre de 2023, emitido por la Directora de Talento Humano de la SDMujer<sup>2</sup>, CLAUDIA MARCELA GARCÍA SANTOS, en respuesta a la petición que realizó este Despacho, mediante Memorando No. 3-2023-004644 del 26 de octubre de 2023, donde solicitó que se *“(..). Certifique sobre la relación legal y reglamentaria que tenga o haya tenido LILIANA MELO GUTIÉRREZ con la Secretaría Distrital de la Mujer para el año 2023, en la que conste nombres y apellidos completos, documento de identificación, empleos desempeñados para el año 2023, funciones asignadas, salario devengado, dependencia en la que se encuentra ubicado el empleo, dirección del domicilio, correo electrónico, resolución de nombramiento, acta de posesión y adjuntar copia del Manual de Funciones vigente para dicho periodo”*.
2. Memorando No. 3-2023-004763 del 2 de noviembre de 2023 emitido por la Directora (E) de Contratación de la SDMujer<sup>3</sup>, DANIELA MARÍA BOLIVAR GÓMEZ, en respuesta a la petición que realizó este Despacho mediante Memorando No. 3-2023-004643 del 26 de octubre de 2023, donde solicitó que se informara *“(..). si LILIANA MELO GUTIÉRREZ tiene o ha tenido relación contractual con la Secretaría Distrital de la Mujer para el año 2023, de ser afirmativa la respuesta por favor indicar el número de contrato, objeto, fecha de inicio, fecha de terminación, el nombre de las personas que ejercen o ejercieron la supervisión y si*

<sup>1</sup> Ítem 004 del expediente digital.

<sup>2</sup> Ítem 010 del expediente digital.

<sup>3</sup> Ítem 009 del expediente digital.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	<b>SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER</b>	Código: GDIS-FO-71
	<b>GESTIÓN DISCIPLINARIA</b>	Versión: 01
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	Fecha de Emisión: 01/08/2022
		Página 3 de 5

*contaron con apoyo a la supervisión indicando los nombres de quienes prestaron el apoyo e informar si durante la ejecución de éste se presentaron novedades”.*

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Tal y como se mencionó al inicio de la presente providencia, la indagación previa tuvo origen en la queja presentada de manera anónima mediante el Canal de recepción Bogotá Te Escucha - SDQS radicado No. 4439442023 del 11 de octubre de 2023, con radicado de la SDMujer No. 2-2023-019432 de la misma fecha, por presuntas irregularidades consistentes en la participación en política de una presunta funcionaria de la SDMujer.

De las pruebas allegadas en la etapa de indagación previa, la Dirección de Contratación de la SDMujer informó por memorando No. 3-2023-004763 del 2 de noviembre de 2023, que verificadas las bases de datos de la Dirección de Contratación de la vigencia 2023, se encontró que la Secretaría Distrital de la Mujer no tenía ni había tenido vínculo contractual con la señora LILIANA MELO GUTIÉRREZ.

Por su parte, la Dirección de Talento Humano de la SDMujer informó a través de Memorando No. 3-2023-005599 del 12 de diciembre de 2023, que revisada la base de datos de historias laborales que reposa en dicha dependencia, se constató que la señora MARTHA LILIANA MELO GUTIÉRREZ, identificada con la C.C. 1.022.928.616, se desempeña como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 12, asignada a la Dirección de Territorialización de Derechos y Participación de la Secretaría Distrital de la Mujer.

No obstante, si bien se logró la identificación e individualización de la presunta autora de la conducta señalada en la queja, al estudiar los hechos narrados por la quejosa anónima, no se observa que se mencionen las circunstancias de tiempo, modo o lugar de la comisión de la conducta, ni que se señalen otros detalles que permitan tener claridad sobre lo ocurrido para poder determinar si la conducta es constitutiva de falta disciplinaria.

Ahora bien, la queja debe contener además dos elementos necesarios para justificar su accionar, el primero relacionado con la **credibilidad**, es decir, a la condición de creíble que ostente la noticia

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	<b>SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER</b>	Código: GDIS-FO-71
	<b>GESTIÓN DISCIPLINARIA</b>	Versión: 01
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	Fecha de Emisión: 01/08/2022 Página 4 de 5

sobre la infracción, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el hecho, la identidad del infractor, factores que permiten establecer la rectitud intencional del denunciante dirigido a salvaguardar los intereses de la función pública.

El segundo elemento de la queja es el **fundamento**, mediante el cual se dirige la acción disciplinaria para garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado, es decir, que los funcionarios no violen los deberes, incurran en prohibiciones, impedimentos e inhabilidades y conflictos de intereses, abusen o se extralimiten en los derechos y funciones (artículo 23 de la Ley 1952 de 2019).

Los elementos citados adquieren relevancia para el operador disciplinario, en razón a que lo que se pretende evitar es la vaguedad e imprecisión de las supuestas acciones irregulares informadas, las cuales impregnan de ausencia de credibilidad el documento en comento.

Por lo anterior, al adolecer de tales deficiencias el documento, si bien en un primer momento se consideró pertinente iniciar la actuación y se logró identificar que la persona señalada en la queja como presunta responsable de la conducta es una servidora de la entidad; ahora se observa que no resulta viable proseguir con la acción disciplinaria toda vez que los hechos se encuentran narrados de manera vaga y difusa, sin especificación de tiempo y lugar, lo cual imposibilita que se continúe con el proceso disciplinario.

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento anterior, resulta procedente la terminación y posterior archivo de la presente diligencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 en concordancia con el artículo 224 del Código General Disciplinario que establecen:

*“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.”*

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER</small>	<b>SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER</b>	Código: GDIS-FO-71
	<b>GESTIÓN DISCIPLINARIA</b>	Versión: 01
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	Fecha de Emisión: 01/08/2022 Página 5 de 5

*“Art. 224. Archivo definitivo. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este Código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal”.*

En virtud de lo antes expuesto, la Jefa de Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de la Mujer,

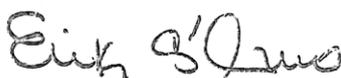
### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION Y POSTERIOR ARCHIVO DEFINITIVO** de la indagación previa adelantada en **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES** dentro del expediente 045-2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE** la presente decisión a la quejosa anónima, indicando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 1952 de 2019, podrá interponer recurso de apelación el cual deberá sustentar por escrito hasta cinco (5) días después del recibo de la comunicación

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de la Resolución No. 456 de 2017, expedida por el Procurador General de la Nación, mediante la plataforma destinada para ello.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ERIKA DE LOURDES CERVANTES LINERO**  
**Jefa de Oficina de Control Disciplinario Interno**